RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1701-SPA-0914, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2011 una persona que en atención al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia:

> (...) *La invasión del área verde común ubicada en la parte trasera del departamento 102 del edificio 19, Unidad Habitacional Guelatao de Juárez II, C.P. 9220, Delegación Iztapalapa, en razón de la estructura metálica que ha sido colocada con el fin de colocar un techo de lámina de fibra de vidrio (...) limitando el libre tránsito por esa área con muro de concreto y herrería. Aunado a lo anterior, se ocasionó daño a esa área verde por la colocación de la plancha de concreto en lugar del pasto que ahí existía, debajo del cual se encuentra el sistema de drenaje del edificio en cuestión* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3035-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1701-SPA-0914, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante a través de la cédula correspondiente el 4 de octubre de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3035-2011, el 7 de octubre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(...) no se constató la invasión de un área verde; el lugar que se observa no cuenta con espacios verdes, está toda cubierta por cemento, no se encontró acceso a la parte posterior del edificio 19 desde el frente del edificio 19 no se observa una estructura metálica con techo de lámina de fibra de vidrio u otra construcción que limite el paso peatonal sin embargo se observa, en la esquina frente al edificio 19 a un costado del departamento 101, una*

construcción en obra negra de dos niveles de aproximadamente 8 metros de largo por 6 de ancho, tiene dos puertas se trata de una construcción que no tiene acceso para saber si está dividido, la edificación abarca el espacio que había desde el departamento 102 hasta donde termina la banqueta y empiezan los cajones de estacionamiento, no tiene ningún aviso de construcción o permiso a la vista, en una pared se encuentra colgada una tabla de madera que tiene escrito "afiliado a la unión de comerciantes FRCTM", no hay material de construcción, en el momento de la diligencia nadie está trabajando en la obra, incluso parece que ha sido abandonada. Se tomaron 4 fotografías, las cuales se integran a la presente (...)

Debido a que en la visita anterior no se localizó el sitio de denuncia, el 26 de octubre de 2011, personal adscrito a esta entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, por lo que asentó en el acta circunstanciada respectiva que:

(...) procedimos a preguntar por el camino de acceso a la parte posterior del edifico número 19 de la unidad en comento y una persona nos dirigió al sitio ya que el acceso no está a la vista y se tienen que rodear los edificios y pasar por un campo empastado, una vez identificado el departamento número 102 se observó que en su parte posterior se colocó una barda de concreto y malla ciclónica, esta construcción atraviesa y cerca el área verde común desde la pared del departamento 102 a la pared colindante que es barda de una escuela secundaria, la construcción es una barda con altura de un metro, a la mitad tiene dos columnas que sostienen una puerta de herrería, al interior se observa una estructura metálica donde se colocó una lámina de acrílico, por las condiciones del material se aprecia que es reciente, se observan diferentes plantas de ornato y frutales así como la existencia de diferentes objetos, material de construcción y juegos tubulares (...) se presentó el C. (...) habitante del departamento 102, a quien se le solicitó que acudiera a las oficinas de esta Subprocuraduría a efecto de manifestar lo conveniente conforme a derecho. Se tomaron fotos que se anexan (...)

El día 27 de octubre de 2011 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría la persona denunciada quien presentó escrito de fecha 27 de misma fecha en donde cita lo siguiente:

(...) HACE 26 AÑOPS (SIC) QUE LLEGAMOS A LA UNIDAD MENCIONADA (...) ESTAMOS RODEADOS DE CAMPAMENTOS IRREGULARES DONDE VIVE TODA CLASE DE PERSONA (...) POR SEGURIDAD DE MI FAMILIA DECIDI CERRAR EL PASO SOLAMENTE HACIA EL EDIFICION (SIC) EN REFERENCIA YA QUE HACE AÑOS LA DELEGACIÓN DECIDIÓ PONER UNA BALLA (SIC) PERIMETRICA DELIMITANDO CADA UNIDAD SIENDO POR SUERTE QUE EL EDIFICIO 19 QUEDÓ CERRADO (...) HACI (SIC) QUE A PESAR DE LA PEQUEÑA REJA QUE SE PUSO (...) LA BRINCABAN BUSCANDO ALGO DE VALOR (...) QUIERO ASEGURARLE QUE HE TRATADO DE REFORESTAR EL ÁREA VERDE QUE SE ENCONTRABA TOTALMENTE ÁRIDA YA QUE NADIE SE OCUPABA DE ELLAS INCLUSO SE LES HA PUESTO JUEGOS A LOS MENORES DE LOS VECINOS PARA QUE ESTÉN EN UN LUGAR LIMPIO Y SEGURO (...)

Asimismo durante la comparecencia manifestó lo siguiente:

(...) 1. Que el área verde que se encuentra posterior a su departamento colinda con la barda construida por habitantes del predio número 101 y con la barda de la escuela secundaria,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. DIRECCIÓN GENERAL

mencionó que debido a que se trata de una zona escondida y de difícil acceso anteriormente era ocupada por personas que se juntaban en dicho lugar a consumir drogas y bebidas alcohólicas

2. *Que por lo tanto en razón de evitar la estancia de personas conflictivas desde hace aproximadamente 20 años colocó una barda de concreto en la parte trasera del edificio 19 quedando el área verde como paso contiguo, posterior a esto colocó malla ciclónica en la parte superior de la barda, y que hace aproximadamente 2 meses colocó una lámina de acrílico en una parte del área verde cercada.*

3. *Menciona que no cuenta con algún aviso, solicitud o autorización por parte de la Delegación Iztapalapa.*

4. *Que ha estado realizando acciones para reforestar el área verde ya que se encontraba descuidada y sin algún mantenimiento, menciona que ha plantado diferentes árboles frutales, colocó pasto y juegos tubulares para la convivencia de los niños.* (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1621-2011 del 27 de octubre de 2011, esta entidad informó a la persona denunciante sobre las gestiones realizadas hasta esa fecha en atención a su escrito de denuncia, el oficio se notificó personalmente el 30 de noviembre de 2011.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0340-2012 del 23 de febrero de 2012, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar una visita de inspección a efecto de determinar acciones para la recuperación del área verde.

En respuesta de lo anterior, el 27 de marzo de 2012, se recibió en esta Procuraduría copia de conocimiento del oficio número 12.130.749/2012 signado por el Coordinador de Regularización Territorial de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Iztapalapa, dirigido a Subdirector Jurídico y Gobierno en la Territorial Cabeza de Juárez de esa misma delegación en el que se menciona que:

(…) *hago de su conocimiento que personal de esta Coordinación de Regularización Territorial se constituyó en el domicilio ubicado en el edificio 19 de la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez y colindando con la escuela secundaria Frida Khalo se localiza un espacio que tiene una superficie de 167.70 m^2, protegido en lo que parece ser el acceso con una barda de tabique reforzada con castillos y herrería, en el interior se encuentran dos construcciones, un cuarto levantado con material sólido (tabique, castillos y losa) y una vivienda construida con tabique, castillos y techumbre de lámina de fibra de vidrio, están conectados a los servicios de agua, luz y drenaje en forma irregular.*

Asimismo, algunos de los condóminos del lugar nos informaron que los responsables de dichas construcciones son los señores "Guillermo y Rodrigo" (no proporcionaron sus apellidos) y manifestaron su inconformidad por la invasión del área que según dijeron es un andador, y tal parece que si lo es ya que en el lugar está colocada la tubería del drenaje y posteo de energía eléctrica.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Derivado de lo anterior y por considerarlo un asunto que incide dentro del ámbito de su competencia en el marco del Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico – Operativo de la Delegación Iztapalapa denominadas Territoriales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de marzo de 2001, me permito remitir a usted el escrito señalado para los efectos correspondientes. Se anexa copia de levantamiento topográfico, tarjeta informativa, así como reporte fotográfico (...)

El 2 de mayo de 2012, mediante oficio PAOT-05-300/220-0840-2012 esta Subprocuraduría, solicitó al Subdirector Jurídico y de Gobierno en la Territorial Cabeza de Juárez información sobre las acciones realizadas para la recuperación del área verde y en su caso se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente conforme a derecho por la invasión de la misma.

En respuesta a lo anterior el 07 de mayo de 2012, se recibió en la oficialia de partes de esta Procuraduría, el oficio DTCJ/SJG/0830/2012, mediante el cual el Subdirector Jurídico y de Gobierno adscrito a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa informó a esta entidad que:

(...) esta Unidad Administrativa, (...) ha solicitado a las dependencias o entidades respectivas los informes y opiniones a fin de que nos sea proporcionada la información patrimonial que a la fecha obre en sus archivos relacionados al área en comento, a efecto de instaurar el Procedimiento de Recuperación Administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público.

Concretamente le informo que se ha solicitado al Director General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, la situación patrimonial de dicho espacio ya que de la inspección ocular realizada por el personal de la Oficina de Topografía y Dibujo de la Coordinación de Regulación Territorial de esta demarcación política, no se pudo determinar fehacientemente si se trata de una vía pública (andador) o de un área verde, toda vez que no se cuenta con el plano de la distribución condominal que permita determinar el uso o destino del área que nos ocupa

No omito indicar que una vez que se cuente con la situación patrimonial de dicha área se procederá a la instauración del procedimiento administrativo que en derecho corresponda, haciéndolo de su conocimiento a la brevedad (...)

El día 12 de octubre de 2012, personal de esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con el C. Carlos Sánchez, personal de la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa, con el fin de saber si habían tenido respuesta por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, sin embargo, personal de dicha Subdirección, mencionó que a la fecha no han tenido respuesta, por lo que realizarán un oficio de recordatorio.

GOBIERNO DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de la visita de reconocimiento de hechos el 26 de octubre de 2011 se constató la invasión de un área verde que se ubica en la parte trasera del edificio 19 de la unidad habitacional Guelatao de Juárez II.

Al respecto la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal señala en el artículo 21 que:

> (...) *Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio: (...)*
>
> *VI. Derribar, trasplantar, podar, talar u ocasionar la muerte de una o más árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes, ni aun y por acuerdo que se haya establecido en la Asamblea General, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Código Penal del Distrito Federal y en la escritura constitutiva del condominio* (...)

Asimismo la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal establece en el artículo 5 fracciones I, V y VI que:

> I (...) *Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;* (...),
>
> V (...) *Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos* (...) y
>
> VI (...) *Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia* (...)

Debido a que los hechos constatados por personal de esta Subprocuraduría constituyen la contravención a la Ley de Cultura Cívica y Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles ambas para el Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa que realizara una visita de inspección y determinara las acciones para la recuperación del área verde y en su caso iniciara el procedimiento administrativo correspondiente conforme a derecho por la invasión de la misma.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2001, numeral 2.1, el Subdirector Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de Iztapalapa, solicitó informes y opiniones a las autoridades competentes con respecto a la información patrimonial para instaurar el procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público.

Lo anterior debido a que no se cuenta con las documentales que comprueben fehacientemente si el área se trata de un área verde o de un andador, al respecto el artículo 90 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que:

> (...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.* (...)

A la fecha de emisión del presente instrumento jurídico, la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa no ha recibido respuesta sobre el estatus patrimonial del sitio de denuncia, sin embargo, el Subdirector Jurídico y de Gobierno de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez informó que una vez que se cuente con la información se procederá la instauración del proceso administrativo correspondiente conforme a derecho.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracciones III, XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal citados a continuación:

> Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno*: Fracciones (...) *III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas* (...) *XIII. Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables* (...) *XXIV. Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo* (...)

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad da por concluida la investigación de la denuncia ya que no existen elementos materiales para poder seguir sustanciando el procedimiento de atención a la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) fracción III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...) fracción VI (...) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Se constató la invasión del área verde ubicada en la parte posterior del edificio 19 en la Unidad Habitacional Cabeza de Juárez II.

2. Debido a que la invasión de área verde constituyó la contravención de la legislación ambiental, personal de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa informó que de acuerdo a sus atribuciones y según lo que determine la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, sobre la situación de la mencionada área se procederá a realizar la instauración del Procedimiento de Recuperación Administrativa de posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se solicita a la Subdirección Jurídica y de Gobierno en la Territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa, informe a esta entidad del resultado del Procedimiento de Recuperación Administrativa , lo anterior con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Subdirección Jurídica y de Gobierno en la Territorial Cabeza de Juárez, ambas de la Delegación Iztapalapa así como a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FARM/AMRR/dsh*